

Expediente OCDI-031-2022

EDICTO No. 6

La Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno hace saber que,

Dentro del expediente disciplinario **OCDI-031-2022**, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPAC profirió el Auto No. 189-2023 “Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria”, decisión que debe ser notificada al señor **GIUSEPPE SALVATORE SCOPETTA TORRES**, en su calidad de investigado, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa. Para tal efecto se transcribe la parte resolutoria del citado proveído, así:

**“(…)
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra de Giuseppe Salvatore Scopetta Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.538, en su condición de Gerente de Instancias y Mecanismos de Participación – Gerente, Código 039, Grado 01 del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal; y de María Angélica Ríos Cobas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.764.895, en su condición de Subdirectora de Fortalecimiento de la Organización Social – Subdirectora General de Entidad Descentralizada, código 084, grado 03 del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. **OCDI-031-2022**, por las presuntas irregularidades señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente proveído a los servidores públicos Giuseppe Salvatore Scopetta Torres y María Angélica Ríos Cobas, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si no concurre a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificada por Edicto (artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificada personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporten (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a Giuseppe Salvatore Scopetta Torres y María Angélica Ríos Cobas, las facultades y derechos que tiene como sujeto procesal, y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las allegadas y/o obrantes en el expediente. Con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

Documentales:

1. Solicitar al proceso de Talento Humano de la Secretaría General, lo siguiente:
 - Certificación laboral del señor Giuseppe Salvatore Scopetta Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.538, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de

Expediente OCDI-031-2022

servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados para las vigencia 2019.

- *Certificación laboral de la señora María Angélica Ríos Cobas, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.764.895, la cual deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, Resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados para las vigencia 2019.*

2. Solicitar al proceso de Gestión Contractual de la Secretaría General, lo siguiente:

- *Informar sobre las razones por las que debía surtir el procedimiento para la liquidación de los contratos de prestación de servicios Nos. 998-2019 y 205-2019.*
- *Remitir el procedimiento de contratación y/o liquidación de contratos vigente para el año 2019.*
- *Informar sobre las acciones que haya desarrollado la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social, respecto de la pérdida del expediente contractual o los documentos asociados al contrato de prestación de servicios No. 205-2019.*

3. Solicitar a la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social, lo siguiente:

- *Informar sobre las gestiones realizadas respecto de la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 205-2019, celebrado entre la entidad y Leidy Mayerly Esquivel Vergel, y remitir los soportes que den cuenta de lo informado.*
- *Informar sobre las acciones desarrolladas desde la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social, una vez se evidenció la pérdida de la documentación relacionada con el contrato de prestación de servicios No. 205-2019, y remitir los soportes que den cuenta de lo informado.*

4. Solicitar a la Gerencia de Instancias y Mecanismos de Participación, lo siguiente:

- *Informar sobre las gestiones realizadas respecto de la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 998-2019, celebrado entre la entidad y José Manuel Mahecha Mor, y remitir los soportes que den cuenta de lo informado.*

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

- *Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.*
- *Comunicar esta decisión a la Personería de Bogotá D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá D.C.*

Expediente OCDI-031-2022

- *Obtener de la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Giuseppe Salvatore Scopetta Torres y María Angélica Ríos Cobas.*

ARTÍCULO SEXTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

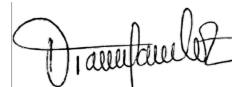
DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno
(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy 12/04/2023, en la página web de la entidad y cartelera de notificaciones de la OCDI siendo las 7:30 a.m., de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el art. 23 de la Ley 2094 de 2021, con el fin notificar la decisión tomada al señor **GIUSEPPE SALVATORE SCOPETTA TORRES** – investigado.



DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija el día 14/04/2023, a las 5:30 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días, señalado por el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el art. 23 de la Ley 2094 de 2021.



DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno